

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los **BOLETINES OFICIALES** se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)
Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN
En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella, 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.
Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del **BOLETIN**, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL
Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.
Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Reales órdenes.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado la consulta que el Vicepresidente de la Comisión provincial dirige á este Ministerio por conducto de V. S. sobre el modo de hacerse el nombramiento de Vocales de la Comisión provincial de esa Diputación, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 29 de Octubre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Vicepresidente de la Comisión provincial de Toledo ha consultado al Ministerio del digno cargo de V. E. la duda que ocurre para la constitución de la Comisión provincial.

La motiva el hecho de que el Vocal á quien correspondió por el turno establecido ejercer sus funciones en el presente año de 1885 á 86 no pudo desempeñarlas por haber sido nombrado Presidente de la Corporación y estar declarada la incompatibilidad de ambos cargos por la Real orden de 24 de Marzo de 1884, por cuyo motivo ha estado sustituido durante todo el año por el Diputado á quien tocaba formar parte de la Comisión provincial en el siguiente de 1886-87. De aquí la duda acerca de si corresponderá pertenecer á la referida Comisión al Presidente, que cesa en Noviembre, ocupando el lugar del que le ha estado sustituyendo; ó bien si deberá formar parte de dicha Comisión aquel á quien, al señalar los turnos, le

correspondió el de Noviembre de 1886 á 87, por más que haya ejercido hasta ahora las funciones de sustituto, ó bien, finalmente, si por haber servido éste con aquel carácter en el turno que termina en Noviembre próximo, debe estar ahora también como suplente el que tiene asignado su puesto como propietario para el año siguiente de 1887 á 1888.

Examinadas por la Sección las disposiciones de la ley referente al particular, encuentra en ellas resuelta la duda consultada.

Según el art. 13 de la vigente ley Provincial, la Diputación, una vez constituida, acuerda la distribución de los Diputados en cuatro secciones de igual número, cuidando de que no haya dos Diputados de un mismo distrito en ninguna de ellas. Cada una de estas secciones constituirá durante un año la Comisión provincial, y la Diputación acuerda el turno que aquellas han de seguir; determinando, por último, este mismo artículo y el 92 que en caso de suspensión gubernativa, judicial, enfermedad ó licencia, sustituirá al Diputado ausente el que le siga en número, según los turnos establecidos. Infírese de estas disposiciones que los Vocales de la Comisión provincial pueden ejercer sus funciones con el carácter de propietarios y con el de sustitutos, sin que haya precepto alguno en la ley del cual pueda deducirse que el desempeño interino del cargo que la ley les encomienda como suplentes, en ciertos casos les priva de ejercerlos luego cuando en virtud de su propio derecho y por razón de los turnos establecidos les corresponda.

Tan explícitamente reconoce la ley este doble carácter de propietarios y suplentes, sin que el último pueda en caso alguno anular al primero, que por eso el art. 93 en su último párrafo dice que los suplentes tendrán el mismo derecho á dietas que los propietarios por las sesiones á que asistan, de lo cual resulta cla-

ramente demostrada la distinción de los dos caracteres y el reconocimiento del sucesivo ejercicio como suplentes si se hace necesario y luego como propietarios. Las funciones desempeñadas por el Diputado á quien con arreglo al último párrafo del art. 13 de la ley tocó sustituir al Presidente de la Corporación, por ser este cargo incompatible con el de Vocal de la Comisión provincial, lo han sido con el carácter de interinidad, y como no puede privarse á un Diputado del derecho de formar parte de la Comisión provincial en el turno que le haya correspondido, y como además la sustitución no es un acto voluntario del mismo, sino que la ejerce en cumplimiento del precepto legal;

La Sección, por las consideraciones expuestas, de conformidad con el dictamen de la Dirección correspondiente de ese Ministerio, entiende que cualesquiera que sean las causas que motiven la sustitución de los Vocales de la Comisión provincial, deben entrar con el carácter de propietarios en el ejercicio de sus funciones cuando les corresponde por el turno establecido por la Diputación, y que en tal concepto y con relación al caso consultado habrá de pertenecer á la Comisión provincial el individuo á quien, al señalar los turnos la Diputación, correspondió el de Noviembre de 1886 á igual mes de 1887.»

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1886.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

Remitida á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado la consulta promovida por esa Comisión provincial respecto á la aplicación que debe darse á los artículos 30 y 31 de la vigente ley de Reemplazos, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado la consulta que la Comisión provincial de Gerona ha dirigido á V. E. sobre la aplicación que se debe dar á los artículos 30 y 31 de la ley de 11 de Julio de 1885.

Manifiesta aquella Comisión que por los padres de varios mozos comprendidos en el segundo reemplazo de 1885 se ha denunciado la existencia de otros tantos que no habían sido comprendidos en ningún alistamiento ni sorteo de años anteriores, pidiendo que con arreglo á lo dispuesto en el art. 31 de la expresada ley ingresasen los mozos denunciados en el servicio, quedando los hijos de los denunciados en igual situación que los redimidos: que concediendo el citado art. 31 varias ventajas á los que denuncien mozos que no hayan sido comprendidos en reemplazos anteriores, tienen derecho á ellas los indicados padres; pero que al resolver los expedientes promovidos surgió la duda de la Autoridad á quien competía concederlas y la forma en que se han de aplicar, por cuya razón consulta lo siguiente:

1.º Si al denunciarse la existencia de un mozo comprendido en el art. 30 de la expresada ley, para obtener los beneficios del art. 31 ha de hacerse á la Comisión provincial, ó á qué Autoridad.

2.º Si presentada la denuncia ha de procederse acto continuo á la captura del mozo denunciado, y por quién.

3.º Qué Autoridad ó Corporación ha de proceder á la talla y reconocimiento del mozo denunciado.

Y 4.º De resultar útil, de qué modo y forma ha de ingresar en Caja, y á quién compete aplicar los beneficios del art. 31 y en qué forma; y en caso de resultar inútil, qué procedimiento ha de seguirse respecto del denunciado, y qué beneficio adquiere el denunciante.

La Sección entiende, en vista de lo dispuesto en la ley, que procede dictar las siguientes reglas:

1.ª La denuncia de la existencia de un mozo que no hubiera sido comprendido en reemplazos anteriores á pesar de tener la edad que la ley señala, puede hacerse ante el Ayuntamiento ó ante la Comisión provincial, según la época en que sea descubierta la omisión, á fin de que aquél se incluya en el alistamiento que corresponda, con arreglo á lo dispuesto en la misma ley.

2.ª Sólo procederá la captura del mozo denunciado cuando en virtud de las operaciones del reemplazo en que sea puesto sin número en cabeza de lista se le declare prófugo por falta de presentación.

3.ª El individuo á quien se refiera la denuncia será tallado y reconocido é ingresará en Caja en la forma que la ley señala para los demás mozos, y sólo en este caso se acordará la exención ó baja de aquél á quien corresponda.

4.ª Los Ayuntamientos ó las Comisiones provinciales concederán los beneficios del art. 31 de la ley á los denunciados, cuando reconocidos y tallados los mozos objeto de la denuncia resulten útiles para el servicio militar.

5.ª En el caso de ser éstos inútiles sólo se les impondrá la pena que la ley señala en el art. 30, y no se acordará la exención de los denunciadores.»

Y habiendo tenido á bien el REY (que Dios guarde), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1886.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Contaduría.—Negociado 4.º

En los cinco primeros días del presente mes deben los Ayuntamientos de esta provincia ingresar en la Depositaria de la Diputación las cuotas del segundo trimestre del presente año económico por repartimiento provincial; y á fin de que lo tengan entendido los Sres. Alcaldes, me dirijo á los mismos para que desde luego se sirvan efectuar el pago.

Igualmente procederán á realizar el ingreso aquellos pueblos que aun se encuentran en descubierto de lo que restan por sus cupos del primer trimestre del presente ejercicio, los del pasado de 1885-86, como asimismo los de años anteriores; en la inteligencia que de no verificarlo, y por sensible que sea, la Diputación cumplirá con lo que preceptúa la legislación vigente.

Madrid 3 de Noviembre de 1886.—El Gobernador, C. el Duque de Frías.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 21 de Octubre de 1886.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MAXIMIANO GONZÁLEZ

Señores que asistieron:

Chávarri.—García Lomas.—Peláez Vera.—Rancés.—Fernández Gómez.—Conde de la Romera.—Hernández Arteaga.—Negro y Rojo.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se acordó lo siguiente:

Manifestar al Excmo. Sr. Gobernador que procede aprobar las reformas introducidas en el Reglamento de la *Sociedad de socorros mutuos de Empleados*.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que la confiere el párrafo 3.º del art. 98 de la ley orgánica vigente, y previa la declaración de urgencia, se adoptaron los acuerdos que á continuación se expresan:

Admitir la denuncia hecha por Don Adolfo Orduña para investigar un legado de 20 acciones del Banco de España que Doña Agustina Martín deja al Hospital general, concediéndole, con arreglo á lo dispuesto en el art. 70, caso 1.º de la instrucción de Beneficencia de Abril de 1873, el 20 por 100 del capital é intereses que se perciba, pagadero dicho premio en el acto de ingresar en Caja unos ú otros valores.

Informar al Sr. Gobernador que sin perjuicio de dar por reproducidas las manifestaciones que esta Diputación transmitió á la Superioridad con fecha 21 de Junio último, esta Comisión provincial no estima procedente dictar la resolución nuevamente interesada por el Gobierno de provincia en el recurso de agravios de Don José Elorrio, Gerente de la Compañía anónima ferrocarrilana *Villa de Madrid* contra un acuerdo del Ayuntamiento sobre un arbitrio por ocupación de la vía pública.

Adquirir para el departamento de autopsias del Hospital Provincial, de conformidad con lo propuesto por el Sr. Chávarri, un encerado de hule pintado con un esqueleto, varias esponjas, jofainas, una báscula de 5 kilogramos y algunos otros objetos que en conjunto costarán unas 150 pesetas, y que pueden adquirirse con cargo al crédito consignado para gastos generales en el respectivo presupuesto.

Nombrar á los Sres. Peláez Vera y Rancés, Ponentes para la redacción de la Memoria semestral que con arreglo á lo dispuesto por el art. 98, caso 2.º de la ley, deberá presentarse á la Diputación provincial.

Admitir en el Hospicio á los niños Luis Sepúlveda, Angel Herrero y Vicente Díaz López.

Quedar enterada de la comunicación del Excmo. Sr. Gobernador, concediendo permiso á la *Sociedad Velocipedista* para celebrar en los Jardines del Buen Retiro una función de carreras de velocípedos el día 24 del actual á beneficio de la Inclusa, disponiendo se comunique á la citada Sociedad.

Declarar de abono el premio de 125 pesetas que en la extracción de la Lotería Nacional de 1.º de Abril de 1874 correspondió en suerte á la acogida del Hospicio María Rosa Suárez Pérez, y entregar dicha cantidad á su marido Honorato Merino.

Dar cuenta en su día á la Diputación provincial del dictamen relativo á declarar de abono la suma importe de los agotamientos realizados por el contratista de las obras de un puente sobre el río Henares para el paso del camino que conduce desde Los Santos de la Humosa á la estación del ferrocarril en Meco.

Admitir la renuncia hecha por Don José González Campo, Practicante supernumerario que ha sido de Medicina de la Beneficencia provincial.

Dar cuenta en su día á la Diputación del oficio del Director del Hospicio, proponiendo la separación del Ayudante de la Escuela de música del Establecimiento, Antolín Pérez, y el nombramiento en su lugar del acogido Félix Arrosmena.

Declarar vacante la plaza de Peón caminero del cuerpo de los de esta provincia, para que había sido nombrado interinamente D. Tomás Nieto, con fecha 15 de Septiembre último, y ponerlo en conocimiento del Excmo. Sr. Capitán General del distrito.

Ordenar á los cuentadantes D. Gregorio y D. José Higuera y D. Gabriel Gutiérrez, vecinos de Valdelaguna, que manifestaron con fecha 3 del corriente haber presentado á su debido tiempo la cuenta de fondos municipales de dicho pueblo correspondiente al ejercicio de 1879-80, que saquen otra copia exacta de la que obra en el Archivo del Municipio, y obtenida, que suplan con recibos de los perceptores

las cantidades satisfechas por los distintos servicios, y con certificaciones que solicitarán al efecto de las que hayan pagado por contingente provincial, gastos carcelarios y cualquiera otra que resulte entregada á dependencias del Estado ó de la provincia.

Aprobar la propuesta de la Contaduría relativa á la designación de agentes que de oficio formen las cuentas municipales de que se hayan en descubierto varios pueblos de esta provincia, á pesar de la circular fecha 1.º de Junio último y ex-citacione que se les han hecho con posterioridad; asignando á dichos agentes las dietas de diez á quince pesetas diarias según la importancia de la localidad; percibir del sueldo del Secretario del respectivo Ayuntamiento, sin perjuicio de que el Secretario sea indemnizado por el Depositario ó por la persona que haya sido causa del descubierto ó falta en la rendición de las cuentas.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente accidental, Maximiano González.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 22 de Octubre de 1886.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MAXIMIANO GONZÁLEZ

Señores que asistieron:

Chávarri.—Peláez Vera.—Fernández Gómez.—Hernández Arteaga.—García Lomas.—Rancés.—Conde de la Romera.—Negro y Rojo.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se acordó reclamar del señor Alcalde de Las Rozas el informe correspondiente para tramitar el expediente de alzada instruido contra el fallo de esta Comisión provincial, fecha 11 del corriente, que declaró exceptuado del servicio activo al mozo Eulogio Gallego Plaza, con arreglo á lo dispuesto en el art. 120 de la ley de 11 de Julio de 1885.

Acto seguido, y haciendo uso la Comisión de las atribuciones que la confiere el artículo 98 de la ley orgánica provincial vigente, previa la declaración de urgencia, se tomaron los siguientes acuerdos:

Nombrar interinamente á D. Juan Pintó para la plaza de Profesor de Taquigrafía del Hospicio, sin sueldo, vacante por dimisión del que la desempeñaba.

Suspender de empleo al Practicante supernumerario de medicina D. Manuel Vicario, y proponer en su día á la Diputación provincial la destitución de este Practicante.

Admitir la dimisión presentada por D. Elías Echevarría, Practicante de primera clase de Medicina del cuerpo Médico-farmacéutico de la Beneficencia provincial.

Quedar enterada de la comunicación del Sr. Depositario de fondos provinciales, en la que manifiesta que D. Augusto Villanova, arrendatario del *Diario oficial de Avisos*, ha ingresado con fecha de hoy en las oficinas de su cargo la suma de 2.000 pesetas 73 céntimos, importe del arrendamiento correspondiente á los meses de Julio, Agosto y Septiembre últimos, y manifestar al indicado arrendatario que con arreglo al contrato deben satisfacerse las mensualidades por adelantado, y que antes del 30 del presente deberá pagar el importe del correspondiente al mes de Octubre.

Ordenar el ingreso á observación del

presento alienado Pedro Gavilá y Sirea. Disponer que ingresen en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes las niñas Pía y Tomasa González.

Manifiestar á los Directores de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, que con la posible brevedad y en vista del presupuesto vigente remitan el del estero indispensable en las dependencias de los respectivos Asilos de su cargo, expresando el número de metros, clases y precios, y el coste aproximado que pueda tener la recomposición y colocación de las esteras usadas de años anteriores, á fin de formular el pliego de condiciones para la próxima subasta.

Devolver la fianza que tiene constituida D. Melchor Vega, contratista del suministro de vino y vinagre á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, toda vez que ha terminado su contrato á satisfacción de los Directores de los Asilos, y cumpliendo con los requisitos que la ley previene.

Acceder á la petición formulada por D. Antonio Mayo, contratista que ha sido de carbón de encina para proveer los Establecimientos de Beneficencia, devolviéndole la garantía que á responder de su contrato consignó en la Caja general de Depósitos, toda vez que ha terminado su compromiso sin quedar afecto á responsabilidad.

Acordar *Visto* á la denuncia de D. Ricardo de León, relativa á derechos de la Casa Expositos de esta Corte en la testamentaria de D. Bruno Jourdinier supuestos derechos que fueron objeto de expediente y reclamación judicial.

Dar cuenta en su día á la Diputación provincial de la comunicación de la Junta provincial de extinción de langosta, remitiendo el presupuesto de gastos necesarios para extinguir el germen de dicho insecto durante la campaña de invierno.

Aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de nueva construcción de una casilla para dos peones camineros, en el kilómetro 6 de la carretera provincial de San Martín de la Vega á la de Andalucía, declarando exento de responsabilidad á D. Antonio Arias y López por este contrato, y devolviéndole la fianza que tiene consignada para responder del cumplimiento del mismo.

Disponer que el sueldo de 2.000 pesetas anuales señalado á D. José Vidal y Rico, Inspector técnico Jefe de la Sección electricista del Hospicio, se abone con cargo á las 5.000 pesetas consignadas en la relación 8.ª del presupuesto ordinario vigente de dicho Establecimiento, bajo el epígrafe Sección electricista, y respecto al abono de la gratificación anual de 2.000 pesetas asignada al Profesor auxiliar de Matemáticas y Francés del mismo Asilo, D. Honorio Hernández Ajero, que se incluya en el próximo presupuesto adicional el oportuno crédito, con cargo al cual se podrá hacer en su día el pago.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente accidental, Maximiano González.—El Secretario, Camilo Pozzi.

AYUNTAMIENTOS

Valverde.

El día 15 del actual, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la tercera

subasta de los pastos del tranzón Hoyo Nuevo del monte Cerrillo Verde y Valdecarneros, de los propios de la misma, bajo el tipo y demás condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Valverde 2 de Noviembre de 1886.—El Alcalde, Benito Ruiz.—El Secretario, Feliciano Laguna.

Ambite.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en los meses de Julio, Agosto y Septiembre último, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 109 de la ley Municipal vigente, formado por esta Secretaría.

MES DE JULIO

Sesión ordinaria del día 4.

Abierta la sesión, leída y aprobada que fué el acta anterior, seguidamente se tomó el siguiente acuerdo:

Nombrar Comisiones del seno del Ayuntamiento, según determina el artículo 60 de la ley Municipal vigente.

Sesión ordinaria del día 11.

Leída y aprobada que fué la anterior acta, se tomó el acuerdo que sigue:

Hacer la designación de personas que había de completar la Junta municipal, formándose en secciones por calles.

Sesión ordinaria del día 25.

Leída y aprobada que fué la anterior acta, se tomó el siguiente acuerdo:

Proceder al sorteo de Vocales asociados, según lo dispuesto en los artículos 66 y 67 de la ley.

MES DE AGOSTO

Sesión ordinaria del día 1.º

Leída y aprobada la anterior acta, se tomó el acuerdo siguiente:

Nombrar y constituir definitivamente la Junta municipal en disposición de funcionar.

Sesión ordinaria del día 29.

Leída y aprobada que fué el acta anterior, se tomó el acuerdo que sigue:

Reclamar de las oficinas que correspondan el premio de formación de padrones de cédulas personales y expedición de las mismas correspondiente al pasado año de 1885 á 86, autorizando para la percepción del mismo al Apoderado de este Ayuntamiento.

MES DE SEPTIEMBRE

Sesión ordinaria del día 19.

Leída y aprobada que fué el acta anterior, se tomó el siguiente acuerdo:

Nombramiento de D. José G. González, Secretario de este Ayuntamiento, facultándole para asuntos de las Veinticinco Villas.

Aprobado el presente extracto por el Ayuntamiento en sesión ordinaria.

Ambite 30 Octubre 1886.—V.º B.º.—El Alcalde, Félix Díaz.—El Secretario, José G. González.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

MADRID

Ignorándose el domicilio de Antonio Escala y Felipa Queipo, se les cita por medio de este anuncio para que en el término de 10 días se presenten en esta Fiscalía (Segovia, 6, principal derecha), de

diez á doce de la mañana, para prestar una declaración.

Madrid 26 Octubre 1886.—El Fiscal, Juan de Ceballos.

MADRID

Habiéndose ausentado de esta Corte el Comandante de caballería D. Emilio Prieto Villarreal, á quien estoy sumariando á consecuencia de los acontecimientos que tuvieron lugar la noche del 19 del pasado mes de Septiembre; usando de la jurisdicción que conceden en estos casos las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo á dicho Comandante, para que en el término de 10 días, á contar de la fecha, se presente en las Prisiones militares de esta Corte á fin de que sean oídos sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía, sin más llamarle y emplazarle.

Madrid 24 de Octubre de 1886.—El Coronel, Teniente Coronel Fiscal, Federico Monleón.—Por su mandato, el Capitán, Teniente Secretario, Francisco Machó.

Juzgados de primera instancia.

CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte se llama á la persona que se crea dueño de una pieza de las llamadas berroqueñas, como de dos pies en cuadro y que fué sustraída de las inmediaciones del Museo de Pinturas, la cual se encuentra en el Juzgado arriba expresado y Escribanía de D. Antolín Valdés, sito en la calle del Barquillo, núm. 34 entresuelo, ó donde podrán verla, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Madrid á 29 de Octubre de 1886.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Domínguez.—El Secretario, Antolín Valdés.

CONGRESO

D. José Domínguez Herráiz, Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito y llamo á un sujeto que se titula Manuel Sánchez, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su domicilio y paradero, siendo sus señas personales estatura regular, delgado, moreno, con bigote, vistiendo traje de americana oscura y pantalón algo más claro, que representa tener de 20 á 22 años y dice dedicarse al comercio, para que dentro del término de 10 días, contados desde la publicación de este edicto en el último de los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaración sin juramento en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo por estafa de 10 piezas de satines á los señores J. Zúñiga y Compañía, del comercio de esta Corte, y en el que ha sido declarado procesado; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar; y encargo á todas las Autoridades judiciales y gubernativas, procedan á su detención y presentación en este Tribunal al objeto indicado.

Dado en Madrid á 2 de Noviembre de 1886.—José Domínguez Herráiz.—Por su mandato, Agapito Gil Manrique.—Es copia.—Agapito Gil Manrique.

HOSPITAL

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Carrasco Menés, hijo de Francisco y María Antonia, natural de Valderrebollo, partido judicial de Brihuega, en la provincia de Guadalajara, de 41 años de edad, soltero, albano, y sus señas personales son: estatura regular pelo canoso, nariz y boca regular, ojos pardos, barba afeitada, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran,

para que dentro del término de 10 días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado ó en la prisión celular, á fin de que cumpla la pena de un mes y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta en la causa seguida contra el mismo por desobediencia á un agente de la Autoridad; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Asimismo encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del referido Antonio Carrasco y Menés, y caso de ser habido sea puesto con las seguridades debidas, en la prisión celular en clase de preso comunicado y á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 28 de Octubre de 1886.—Ricardo Saavedra.—El actuario, Antonio Burruezo.

LATINA

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez instructor del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de 15 días, se cita, llama y emplaza á Paz Martínez y Martínez, conocida por *La Paleta*, natural de Tarancón, de 22 á 23 años de edad, soltera, prostituta, que ha tenido su domicilio en la calle del Mediodía Grande, núm. 17, siendo sus señas personales estatura regular, gruesa, morena, con varias cicatrices en el cuello, ignorándose su demás filiación y paradero, para que dentro del expresado término comparezca en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda á responder á los cargos que la resultan en sumario que contra el mismo instruyo por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á la Guardia civil y demás dependientes de la Autoridad judicial como gubernativa, procedan á la busca y captura de la mencionada sujeta, y caso de ser habida la trasladen á mi disposición en clase de detenida comunicada á la cárcel de las de su sexo, con las seguridades debidas.

Dado en Madrid á 3 de Noviembre de 1886.—Gregorio Vieito.—El Secretario, Julián Villanueva.

LATINA

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Vicente García, alias el Ojitos, cuyo actual paradero y demás filiación se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca en la Audiencia de este Juzgado ó se presente en la prisión celular á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se instruye contra el mismo por el delito de estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde. Asimismo exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca y detención del referido procesado Vicente García, alias el Ojitos, conduciéndolo, caso de ser habido, á la prisión celular en tal clase de detenido y á mi disposición.

Dado en Madrid á 28 de Octubre de 1886.—Gregorio Vieito.—Por mandato de S. S., Juan Joaquín Jiménez.—Es copia.—Juan Joaquín Jiménez.

PALACIO

D. José Rodríguez Zapata Magistrado de Audiencia que ha sido y Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria y en virtud de providencia de esta fecha, dictada en causa criminal, cito, llamo y emplazo por término de 15 días á D. Luis Alvarez Torres, que últimamente vivía en la calle de Isabel la Católica núm. 33, piso entresuelo y cuyo paradero, hoy se ignora, á fin de que en dicho término comparezca en éste mi Juzgado á prestar declaración indagatoria en la indicada causa por la cual está procesado, en razón, ha-

ber desaparecido varios bienes de que era depositario judicial bajo el apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Y encargo á todas las Autoridades del Reino procedan á la busca y detención del indicado sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado, en lo cual contribuirán á la buena administración de justicia.

Dado en Madrid á 30 de Octubre de 1886. —José R. Zapata. —El actuario, Narciso Tribaldos.

UNIVERSIDAD

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 14 de Octubre de 1886.—El señor D. Isidro Esquer y Escuder, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma; en el juicio civil ordinario de mayor cuantía sobre abono de 121.199 pesetas no incluidas en la data de liquidación que pende en este Juzgado entre D. Dámaso, Doña Mariana y D. Nicolás Gallego y Picado, propietarios, vecinos de esta población, representados por el Procurador don José Arana y Morayta, asistidos por el Dr. D. José Bojart Giráldez, como demandantes de una parte; y de otra, con el carácter de demanda, Doña Elvira Zuznarregui de los Campos, propietaria, casada con D. Joaquín Vendruma, sin domicilio hoy conocido, y en su rebeldía los estrados del Tribunal.

Fallo que debo declarar y declaro no haber lugar á las solicitudes objeto de la demanda, y que, por lo tanto, absuelvo de la misma á Doña Elvira Zuznarregui de Campos, y condeno á los demandantes D. Dámaso, D. Nicolás y Doña Mariana Gallego y Picado, al pago de todas las costas. Por esta sentencia, que se notificará á los estrados del Tribunal, y se publicará en la *Gaceta de Madrid*, *Diario oficial de Avisos* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, por medio de edicto que se fijará en el sitio de costumbre de este Juzgado; así lo mando y firmo.—Isidro Esquer.

Publicación.—Doy fe que la anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. D. Isidro Esquer y Escuder, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, estando celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha.—Conste.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez.

Es copia para insertar en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia.—V.º B.º—Isidro Esquer.—Por mi compañero Suárez, ante mí, Felipe López.

BURGO DE OSMA

D. Cándido D. de Ulzurrun, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, que expido en méritos de causa que me hallo instruyendo contra Pablo Peña Ortega y otro por hurto de maderas en monte público, cuyo hecho tuvo lugar en 8 de Abril del presente año en el pueblo de Casarejos, se cita, llama y emplaza al referido Pablo Peña Ortega, hijo de Dámaso y Valentina, natural y vecino del pueblo de Casarejos, en esta provincia de Soria, de 25 á 26 años de edad, soltero, jornalero, que se cree residente en la villa y Corte de Madrid, para que dentro de los nueve días siguientes á la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* comparezca en este Juzgado á fin de recibirle la oportuna indagatoria; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades civiles y militares y sus agentes procedan á la detención del expresado Pablo Peña Ortega, y caso de ser habido, á su conducción á las cárceles de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dado en la villa del Burgo de Osma á 28 de Octubre de 1886.—Cándido D. de Ulzurrun.—Por su mandado, Juan Romera.

MANZANARES

D. José María Españes y Aldanesi, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza al procesado Aquilino Muñoz y Barcia, para que en el término de 10 días se presente ante este Juzgado; con apercibimiento que si así no lo hiciere le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca y captura del Aquilino, contra quien tengo dictado auto de prisión, poniéndolo á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Manzanares á 30 de Octubre de 1886.—José María Españes.—P. S. M., Anselmo Oliva Sánchez

NAVALCARNERO

D. Diego López Moya, Juez instructor de Navalcarnero.

Hago saber que para pago de costas de causa seguida por hurto de caza contra Esteban Sebastián Jiménez, y sin sujeción á tipo alguno, se saca á la venta en pública subasta:

Una casa en el pueblo de Métrida, calle de la Virgen, núm. 24: linda por la derecha Félix Lopez; izquierda María García y espalda D. Manuel Romo; mide 35 metros cuadrados.

El remate tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado, á las once de la mañana del día 17 de Noviembre próximo.

Dado en Navalcarnero á 28 de Octubre de 1886.—Diego López Moya.—Por mandado de S. S., José de la Morena.

NAVALCARNERO

D. Diego López Moya, Juez instructor de Navalcarnero y su partido.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en causa pendiente en este Juzgado por robo de caballerías, se hace saber á todas las Autoridades de la Nación que la misma vieran, individuos de la policía judicial y fuerzas de la Guardia civil, dispongan se proceda á la busca y captura de Pedro Millán Clemente Valiente, hijo de Domingo y de Juana, natural de Orihuela del Tremedal, provincia de Teruel, soltero, hortelano, de 23 años de edad, vecino de Madrid, ronda de Segovia, núm. 6, principal, en compañía de Dolores N., bajo el nombre de Leandro Marín Alcántara, empadronado y con el que se titulaba cuando se fugó de poder de una pareja de la Guardia civil al ir conducido y pasar por el Campo del Moro en Madrid el día 19 de Octubre último, su estatura regular, color moreno, barba poca, pelo negro y ojos pardos; viste boina azul, chaleco y pantalón negro, cazadora azul con vistas café claro, alpargatas blancas y camisa de color á cuadros encarnados; y siendo habido le remitan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Navalcarnero á 3 de Noviembre de 1886.—Diego López Moya.—Por su mandado, José de la Morena.

Juzgados municipales.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta capital se cita, llama y emplaza á María García Montero y Emigio Sancho Samper, cuyos domicilios y actual paradero se ignora, á fin de que comparezcan el día 5 del próximo mes de Noviembre, á las tres de la tarde, ante este Juzgado, sito en la calle de Esparteros, núm. 1, piso segundo, á celebrar el oportuno juicio de faltas; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Madrid á 28 de Octubre de 1886.—Manuel S. Quejana.—Ante mí, Mariano Ordás.

LATINA

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Juan Felipe Sendin, Juez mu-

nicipal del distrito de la Latina de esta Corte, se cita y llama por medio del presente y término de tres días, á Francisco Rodríguez Parrondo, de 47 años, casado, jornalero, natural de Madrid, que dijo habitar en la calle del Ave María, número 34, cuarto segundo interior, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado, calle de San Bruno, núm. 1, cuarto segundo, para la práctica de una diligencia pendiente en este Juzgado contra el mismo con motivo de las lesiones que sufrió el día 22 del actual en la calle de las Maldonadas; con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 Octubre 1886.—V.º B.º—Sendin.—El Secretario, Manuel Castañón.

Dirección general de Establecimientos penales

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta 5.000 pares de borceguíes con destino á los confinados en los presidios del Reino, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar el día 7 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde, en el local que ocupa este Centro directivo, bajo el pliego de condiciones que se publica en la *Gaceta de Madrid*, y con arreglo al modelo que se hallará de manifiesto en el Negociado respectivo, desde hoy hasta la víspera del día señalado para la subasta.

Factoría de subsistencias militares de Leganés.

MES DE OCTUBRE DE 1886.

RELACIÓN circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Día.	Nombre del vendedor.	Vecindad.	Clase del artículo.	CANTIDAD Qqs. métrs.	Precio de la unidad del artículo.		IMPORTE Pesetas.
					Pesetas.	Pesetas.	
20	D. Miguel Albelda.....	Madrid.....	Harina...	25 de 1. ^a	37 07		926 75
20	El mismo.....	Idem.....	Idem....	50 de 2. ^a	32 73		1.636 50
20	El mismo.....	Idem.....	Idem....	25 de 3. ^a	26 17		654 25
20	D. Venancio Vázquez..	Idem.....	Café.....	200 kils.	2 17		434
20	Sres. Rodríguez, Tintoré y Compañía.....	Idem.....	Azúcar..	240	0 73		175 20
20	D. Manuel M. Maroto....	Leganés.....	Leña.....	100 qqs.	4 50		450
20	D. Toribio Hernando....	Carabanchel..	Sal.....	3	18 50		55 50
TOTAL.....							4.832 90

Leganés 31 de Octubre de 1886.—El Administrador, Leonardo Mesa.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, José Fernández de Castro.

Factoría de utensilios militares de Leganés.

MES DE OCTUBRE DE 1886.

RELACIÓN circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el indicado mes.

Fecha.	Nombre del vendedor.	Vecindad.	CLASE	CANTIDAD	Precio del artículo		IMPORTE Pesetas.
					Pesetas.	Pesetas.	
20	D. Manuel M. Maroto.....	Leganés... ..	Aceite...	44 litros.	1 12		49 28
TOTAL.....							49 28

Leganés 31 de Octubre de 1886.—El Administrador, Leonardo Mesa.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, José Fernández de Castro.